

REMITO LIQUIDACION DEL CRDITO

Estefan Romero <datosandres.88@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:53 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (621 KB)

6-LIQUIDACION DEL CREDITO LUIS CARLOS LEDESMA VS HECTOR RAMIRO JURADO.pdf; 7-ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

SEÑOR;

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS P.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LEDESMA CC 16610662

DEMANDADO: HECTOR RAMIRO JURADO ORTEGA CC 16.989.506.

RAD. No. 761304089002-2022-00432-00

Ref. - LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS CARLOS LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 16.610.662 de Palmira Valle. Demandante en el proceso de la referencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 1185, adjunto con el presente correo electrónico la liquidación del crédito.

Anexo, Auto ordena seguir adelante y practicar la liquidación del Crédito.

Cordialmente

LUIS CARLOS LEDESMA
C.C. 16.610.662

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez, informando que el señor HECTOR RAMIRO JURADO ORTEGA, se notificó a través en la secretaría del despacho, presentándose el 11 de mayo de 2023. En ese orden de ideas el término para proponer excepciones corrió así: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de mayo, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

Sírvase proveer.

CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO No. 1185
RAD. No. 761304089002-2022-00432-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: LUIS CARLOS LEDESMA.
DDO: HECTOR RAMIRO JURADO ORTEGA.

Candelaria Valle, veinticuatro (24) de julio de 2023.-

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta oportunidad a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No. 1421 del 03 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor **LUIS CARLOS LEDESMA**, y en contra del señor **HECTOR RAMIRO JURADO ORTEGA**, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero en él contenidas, o propusiera excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

El ejecutado, se notificó de manera personal el 11 de mayo de 2023, y según constancia secretarial, NO pagó la obligación ejecutada, ni propuso excepciones de ninguna índole. En ese sentido, agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., enunciado.

Ahora bien, observa el despacho que, por conducto de la empresa INGENIO MAYAGUEZ S.A., el día 24/01/2023, se arribo al expediente respuesta de la medida decretada en el asunto, donde informan al actor y al despacho los efectos de la misma. Acto seguido, el extremo activo allega memorial el día 13/04/2023, en el que, solicita se tenga notificado al demandado por MEDIOS ELECTRONICOS – WHATSAPP, sin embargo, se tiene por la judicatura que la notificación del demandado acaeció el día 11/05/2023. En consecuencia, procederá esta instancia a poner en conocimiento del actor la respuesta allegada por el pagador del demandado, y glosar sin consideración alguna el comunicado electrónico – WHATSAPP, por medio del cual se pretendía surtir la notificación

del demandado, toda vez que, la misma se efectuó por medio de la secretaría del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

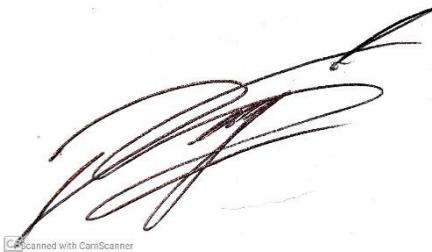
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Respecto a la liquidación del crédito las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el documento allegado por conducto de la empresa INGENIO MAYAGUEZ S.A., el día 24/01/2023. Así mismo, glótese sin consideración alguna el comunicado electrónico – WHATSAPP, que pretendía surtir la notificación del demandado, por las razones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: No se condena en costas a la parte ejecutada, por no observarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Pjic

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ae9c2c3b23ff263f6f7eded970a98d473fae4322c9e992cab7f1bb3105f62**

SEÑOR;
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS P.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LEDESMA CC 16610662
DEMANDADO: HECTOR RAMIRO JURADO ORTEGA CC 16.989.506.
RAD. No. 761304089002-2022-00432-00

Ref. - LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS CARLOS LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 16.610.662 de Palmira Valle. Demandante en el proceso de la referencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 1185, presento ante usted la siguiente liquidación del crédito.

# DE CUOTA	CAPITAL	MES VENCIDO	INTERES CORRIENTE	% CORRIENTE	CUOTA + INTERES
1	\$ 2.500.000,00	01/07/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
2	\$ 2.500.000,00	01/08/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
3	\$ 2.500.000,00	01/09/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
4	\$ 2.500.000,00	01/10/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
5	\$ 2.500.000,00	01/11/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
6	\$ 2.500.000,00	01/12/2020	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
7	\$ 2.500.000,00	01/01/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
8	\$ 2.500.000,00	01/02/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
9	\$ 2.500.000,00	01/03/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
10	\$ 2.500.000,00	01/04/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
11	\$ 2.500.000,00	01/05/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
12	\$ 2.500.000,00	01/06/2021	\$ 50.000	2%	\$ 258.333
TOTAL INTERES CORRIENTE			600000	-	-

VENCIMIENTO DE PLAZO PARA PAGO TOTAL DE LA DEUDA	% MORA	CUOTA + MORA			
En mora	\$ 2.500.000,00	01/06/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/07/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/08/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/09/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/10/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/11/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/12/2021	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/01/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/02/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/03/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33

En mora	\$ 2.500.000,00	01/04/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/05/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/06/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/07/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/08/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/09/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/10/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/11/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/12/2022	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/01/2023	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/02/2023	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/03/2023	\$ 75.000	3%	\$ 283.333,33
En mora	\$ 2.500.000,00	01/04/2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 283.333,33
	TOTAL INTERES DE MORA		\$ 1.725.000,00		

CAPITAL	\$ 2.500.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 600.000,00
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 1.725.000,00
TOTAL DEUDA CONSOLIDADO	\$ 4.825.000,00

La liquidación del crédito con fecha del corte al 01 de abril de 2023, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$4'825.000)**.

Estefan Romero
ABOGADO & ASOCIADOS

Cordialmente *Estefan Romero*
ABOGADO & ASOCIADOS

LUIS CARLOS LEDESMA
C.C. 16.610.662